

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 155.

Sábado 27 de Marzo.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 80, correspondiente al día 21 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### EXPOSICION.

Señora: El Consejo de Filipinas y de las posesiones del Golfo de Guinea, usando de la iniciativa que le confirió el decreto de su creacion de 4 de Diciembre de 1870, ha consultado á este Ministerio sobre la conveniencia de realizar en la capital de España una Exposicion de productos filipinos.

La trascendental importancia de esta clase de certámenes, sus resultados para el desarrollo del comercio, la importancia que para las naciones tiene el estrechar toda clase de relaciones entre la Metrópoli y sus colonias, y los favorables resultados que para la riqueza de nuestro Archipiélago se obtuvieron en las Exposiciones de Filadelfia y Amsterdam, han impulsado al Ministro que suscribe á aceptar la mencionada propuesta.

Los productos del suelo y los vneros de riqueza de aquellas islas feracisimas no son debidamente conocidos; y esta ignorancia en que vive la Metrópoli contiene acaso la explicacion de que no se hayan establecido grandes corrientes de comercio que impulsen la agricultura é industrias de la Península y el Archipiélago, á la vez que fortalecen los indisolubles lazos de la patria.

Que los industriales lleguen á un conocimiento completo y práctico de las producciones filipinas para utilizarlo en bien de la Península y de las islas es el objeto principal del decreto

que se somete á la aprobacion de V. M. Con él se logrará que la gran masa de numerario que sale de la Metrópoli para adquirir en países extranjeros algodón, azúcar, cacao, tabaco y otros productos vaya á nuestras posesiones de Oceanía, donde comerciantes extranjeros los acaparan con daño evidente de los intereses materiales del país.

En la política de la colonizacion entran como procedimientos indiscutibles todos aquellos que tienden á anudar relaciones comerciales fáciles y ventajosas entre las colonias y la Metrópoli y á encauzar la emigracion, de suerte que por ella la patria infunda su cultura, su civilizacion y su vida en los pueblos á quienes ha extendido su protectorado. La Exposicion proyectada puede, por tanto, realizar estos dos fines y contribuir con los poderosos estímulos del interés á evitar á los ciudadanos españoles las decepciones y miserias que sufren en suelos extraños, y á mantener en los lealísimos habitantes del Archipiélago su amor á la madre patria y el respeto que profesan á las instituciones.

El Ministro que suscribe se decide por estas consideraciones á proponer á V. M. que se celebre en la capital de España una Exposicion donde ordenadamente é ilustrando su Catálogo con datos de utilidad mercantil puedan presentarse los ricos y variados productos del Archipiélago al estudio práctico y detallado del público. El complemento de este concurso podria ser la celebracion en Manila de otra de productos peninsulares; pero el Gobierno entiende que podria perjudicar á la primera la simultánea preparacion de la segunda, y estima que no es llegado aún el momento de adoptar resolucion acerca de ésta.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1886.—Señora: A L. R. P. de V. M., German Gamazo.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Abril de 1887 se abrirá en esta corte, y en el edificio que oportunamente se designe, una Exposicion general de las islas Filipinas para dar á conocer lo que importan, valen y representan aquellas vastas y ricas comarcas en todos los distintos ramos de la agricultura, de la industria y del comercio, y en todas las varias manifestaciones del trabajo.

Art. 2.º Para llevar á debido efecto esta Exposicion se crean en Madrid una Comisaria Regia, y en Manila una Comision central con Subcomisiones en las provincias ó distritos.

Art. 3.º Constituirán la Comisaria Regia un Presidente, un Vicepresidente, nueve Vocales y un Secretario.

Art. 4.º Será Presidente el del Consejo de Filipinas y de las posesiones del Golfo de Guinea; Vicepresidente, el Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar; Vocales, un Senador del Reino, un Diputado á Cortes y siete individuos del expresado Consejo. Desempeñará las funciones de Secretario el del mismo Consejo de Filipinas.

Art. 5.º La Comision central de Manila la constituirán: el Gobernador general, Presidente; el Reverendo Arzobispo de Manila, Vicepresidente; el General Segundo Cabo, el Comandante general de Marina, el Director general de Administracion civil, el Intendente general de Hacienda, el Presidente de la Audiencia del territorio, el de la Sociedad Económica de Amigos del País y el de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; y además el número de Vocales que se consideren necesarios, y entre los cuales deberán estar representadas todas las clases sociales, y muy especialmente las Ordenes religiosas, el Clero secular, las Corporaciones de la Administracion, la prensa y el comercio nacional y extranjero. El Gobernador general hará los nombramientos de estos Vocales. El Vicepresidente designará los dos que hayan de desempeñar las funciones de Secretarios.

Art. 6.º La Comisaria Regia tendrá á su cargo:

Primero. Dirigir y organizar la Exposicion y preparar cuanto conduzca á su mayor importancia y esplendor, redactando los necesarios

programas y reglamentos, los cuales serán aprobados de Real orden.

Segundo. Entenderse directamente con las Autoridades de las islas Filipinas, y especialmente con la Comision central de Manila, para promover, facilitar y organizar el concurso.

Tercero. Recibir y clasificar los productos y objetos, colocándolos convenientemente, formando de todos ellos los correspondientes catálogos para conocimiento del público, y devolverlos á su terminacion á la Comision central de Manila, para que ésta lo haga á su vez á los respectivos dueños.

Cuarto. Proponer al Ministro de Ultramar las personas y funcionarios que hayan de auxiliar á la Comisaria Regia en su cometido y trabajos.

Quinto. Llevar la cuenta con justificantes de todos los gastos que se originen.

Art. 7.º A la Comision central de Manila y á las Subcomisiones de las provincias ó distritos corresponde promover la concurrencia de los expositores, recibir los productos ó efectos, embalarlos convenientemente y remitirlos relacionados á la Comisaria Regia.

Art. 8.º Los objetos presentados se calificarán por un Jurado compuesto de 15 personas de acreditada probidad é inteligencia, y cuyo nombramiento se verificará de Real orden.

Art. 9.º Será de las atribuciones del Jurado:

Primero. Examinar detenidamente los productos presentados.

Segundo. Valuar su mérito respectivo, atendidas las cualidades especiales de cada uno, su importancia y demás condiciones.

Tercero. Reunir las pruebas y verificar los experimentos necesarios para apreciarlos en su justo valor.

Cuarto. Proponer al Ministro de Ultramar los premios que en su concepto merezcan los expositores.

Art. 10.º El juicio del Jurado obtenido por mayoría absoluta de votos será irrecusable.

Art. 11.º Los premios ó recompensas serán:

Primero. Diploma de honor.

Segundo. Medalla de oro.

Tercero. Idem de plata.

Cuarto. Idem de bronce.

Quinto. Mencion honorífica.

Además el Jurado podrá proponer

otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así le exigiesen á su juicio.

Art. 12. La adjudicacion de los premios se verificará pública y so-

lemnemente por mí ó por el Ministro de Ultramar en mi nombrs, con asistencia de la Comisaría Regia, el Jurado y los expositores. El dia en que haya de celebrarse esta solemnidad se anunciará con la oportuna antici-

pacion por el Ministro de Ultramar. Art. 13. El gasto que produzca este certamen será satisfecho con cargo á los presupuestos general y de los fondos locales de las islas Filipinas, por partes iguales. El Minis-

tro de Ultramar dispondrá lo conveniente para la autorizacion del crédito ó créditos que sean necesarios. Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1886.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, German Gamazo.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

**ESTADO** del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardt.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.														
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITRO.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.															
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.												
Alcántara.....	20	60	14	13	50	»	»	55	»	60	1	10	»	60	»	80	»	65	»	1	25	»	8	»	8			
Cáceres.....	21	69	12	61	17	45	»	»	69	»	57	1	9	»	77	1	7	»	1	8	1	63	2	16	»	9	»	8
Coria.....	18	75	16	25	16	50	17	50	»	52	»	72	1	8	»	75	1	25	»	90	1	10	2	50	»	16	»	11
Garrovillas.....	15	76	11	26	12	61	»	»	45	»	45	1	11	»	43	»	61	»	»	»	»	»	2	13	»	13	»	11
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3	
Hoyos.....	18	20	14	60	14	60	»	»	52	»	61	1	11	»	50	1	10	»	87	»	98	3	»	»	3	»	3	
Jarandilla.....	21	62	18	2	16	22	14	41	»	43	»	60	»	80	»	32	»	80	»	»	»	»	1	31	»	4	»	4
Logrosan.....	18	»	11	»	14	»	»	»	62	»	»	1	25	»	50	1	»	»	»	»	»	1	31	»	4	»	4	
Montanech.....	10	»	8	»	7	50	»	»	75	»	»	»	60	»	20	»	65	»	»	»	»	1	45	»	8	»	4	
Navalmoral de la Mata.....	18	20	14	60	14	60	»	»	60	»	61	1	11	»	46	1	11	»	»	»	»	2	17	»	4	»	4	
Plasencia.....	23	25	15	50	17	6	»	»	30	1	30	1	25	»	36	»	81	1	6	»	1	50	1	27	»	8	»	8
Trujillo.....	16	24	14	38	16	24	»	»	62	»	74	1	25	»	92	»	43	»	40	1	10	»	2	»	6	»	8	
Valencia de Alcántara.....	20	29	14	59	14	66	»	»	80	1	30	1	26	»	60	1	»	»	95	»	»	1	»	»	»	»	5	
<b>TOTALES.....</b>	<b>247</b>	<b>80</b>	<b>178</b>	<b>31</b>	<b>189</b>	<b>34</b>	<b>31</b>	<b>91</b>	<b>8</b>	<b>37</b>	<b>6</b>	<b>99</b>	<b>13</b>	<b>79</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>48</b>	<b>6</b>	<b>19</b>	<b>23</b>	<b>18</b>	<b>»</b>	<b>86</b>	<b>»</b>	<b>50</b>
Precio medio general en la provincia.....	19	6	13	72	14	57	15	96	»	64	»	70	1	6	»	47	»	91	93	1	24	1	78	»	7	»	5	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo... { Precio máximo.....	23	25	Plasencia.
Trigo... { Idem mínimo.....	15	76	Garrovillas.
Cebada... { Idem máximo.....	18	2	Jarandilla.
Cebada... { Idem mínimo.....	8	»	Montanech.

Cáceres 20 de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Antonio Morales Ramirez.—V.º B.º, El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la ejecucion de sentencia del pleito de menor cuantia, á instancia de Manuel Jimenez Flores, de esta vecindad, como depositario judicial de los melonares denominados Valdela- isla y Boca de los Arroyos, contra su convecino Agapito Guillen Vecino sobre pago de cantidad, procedente del arriendo de citados melonares, he acordado sacar á pública subasta la casa que á continuacion se determina por el precio de su tasacion, embargada al Agapito, habiéndose señalado para que tenga lugar el dia 15 de Abril próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este dicho Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta y satisfacer el precio del remate en monedas de oro ó plata, teniendo presente que á instancia de la parte actora se ha traído al expediente certificación del registro de la propiedad de este partido en que aparece que la expresada finca se halla gravada con un capital de censo de 900 reales en favor de la obra pia de Herrera, cuyo documento así como el titulo de propiedad de referido inmueble estarán de manifiesto en la escri-

banía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán estar conformes sin derecho á exigir otros.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y conocimiento.

Dado en Garrovillas á 24 de Marzo de 1886.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Mauricio Gomez Rivero.

*Bienes objeto de la subasta.*

Pesetas.

Una casa sin número sita en la calle del Cementerio de esta poblacion y linda por su derecha entrando con otra de Baldomero Duarte, por la izquierda con la de Juan Sanchez Gutierrez y por la espalda con otra del Cabildo eclesiástico de esta villa, teniendo su fachada á dicha call que mira al Mediodía, tasada con deduccion del censo que la grava, en .... 475

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

*Edicto.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de primera instancia y de instruccion de esta

villa y su partido, se cita y llama á Aniceto Lozano, recobero de huevos y pollos, que se dice ser vecino de Badajoz ó residente en dicha poblacion en la que tiene un hijo casado, y mediante á no haber sido habido en ella, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en sumario criminal que por mi escribanía se instruye, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia de Alcántara 22 de Marzo de 1886.—El escribano, Adolfo Paurard.—V.º B.º—El Juez de instruccion, José R. Villegas.

D. Marcelino Rasero y Garrido, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en el ejecutivo á instancia de D. Agapito Andrada Mendo contra Domingo Jimenez Caballero, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que siguen:

*Sentencia.*

En la ciudad y capital de Cáceres, á 8 de Marzo de 1886, el Sr. D. Agustin Collar Romero, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto

este juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Manuel Martinez Cuesta, en representacion de D. Agapito Andrada Mendo, vecino del Casar de Cáceres, contra Domingo Jimenez Caballero, que lo es de Malpartida de este partido judicial, sobre pago de cantidad.

*Fallo.*

Que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes ejecutados, haciendo pago con su valor á D. Agapito Andrada Mendo de la cantidad de 500 pesetas, por las que se despachó la ejecucion, interés á razon de 6 por 100 anual de dicha cantidad desde el dia de la demora, costas y gastos que se originen hasta que se haga real y efectivo pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Agustin Collar.

*Publicacion.*

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Agustin Collar Romero, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia.

Cáceres 8 de Marzo de 1886 —Doy fe, Marcelino Rasero.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste, pongo el pre-

sente con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Cáceres 22 de Marzo de 1886.—El actuario, Marcelino Rasero.—Visto bueno, Garcia del Pozo.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE VALDASTILLAS.

De orden de mi autoridad se hallan detenidas por creer haber sido robadas las caballerías cuyas señas se expresarán las cuales fueron vendidas y cambiadas á vecinos de este pueblo sin justificar su legítima pertenencia por dos sujetos desconocidos cuyas señas que han podido adquirirse, también se expresarán.

Por tanto he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento en su caso de los dueños de dichas caballerías, encargando á la vez á las autoridades é individuos que constituyen la policia judicial, la busca y captura de dichos sujetos.

Valdastillas 20 de Marzo de 1886.  
—Félic Corral.—Por su mandado, Joaquín Martín.

*Señas de las caballerías.*

Una jaca pelo entrecano, como de seis años de edad, de seis cuartas crecidas de alzada y herrada de los cuatro remos.

Una llegua pelo negro, de cerca de seis cuartas de alzada y de cinco á seis años.

Otra yegua pelo rojo y redonda, de la misma edad que la anterior poco más ó menos, algo más de seis y media cuartas de alzada, con una muleta de sobre año, parda, corta de clin y algo más de seis cuartas de alzada: ambas yeguas, (y especialmente la última) están preñadas.

*Señas de los sujetos.*

El uno (que aparece ser el que contrataba) estatura regular, delgado de cara y tuerto del ojo izquierdo.

El otro un poco más bajo, redondo de cara, éste con gorro y bufanda y aquel con sombrero: ambos son como de edad de treinta y tantos años y visten de pantalon.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORREJONCILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último, que forma el Secretario que suscribe á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

*Sesion extraordinaria del 1.º de Enero de 1886.*

Por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó que á consecuencia de haber efectuado el Secretario de Ayuntamiento la liquidacion del presupuesto municipal, ha podido la Comision de Hacienda formar tan oportunamente el proyecto del presupuesto adicional, documento que se exhibe en el acto á los efectos del art. 146 de la ley Municipal, que es el objeto para que ha sido convocado el Ayuntamiento.

Tomado en consideracion y examinado muy detenidamente el proyecto del presupuesto adicional, censurado por el Sr. Regidor Síndico, se acordó prestarle su aprobacion, ordenando sea expuesto al público por el término de 15 dias, anunciándose su exposicion en la forma ordinaria.

*Ordinaria del 7.*

Por orden del Sr. Alcalde, yo el Secretario di cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de Hacienda, con la que se remite adjunta una relacion de las casas particulares en las que se trafica con especies sujetas al impuesto de consumos, con el fin de practicar los aforos de las existencias que resulten en las mismas. Por unanimidad se acordó su cumplimiento, nombrándose la Comision que ha de asistir á expresados aforos.

Prevía citacion en forma, se hizo comparecer ante este Ayuntamiento á D. Agapito Fuentes Cuesta, y teniendo presentes los datos suministrados en la Delegacion del Banco de España, se practicó una liquidacion general correspondiente al tiempo que desempeñó el cargo de Recaudador de contribuciones, resultando un alcance contra el Agapito de 759 pesetas 28 céntimos, en cuya liquidacion quedaron conformes y autorizaron el Ayuntamiento y el Agapito, ordenando se expida certificacion de la misma y se remita al Sr. Delegado del Banco á fin de que prestando auxilio á este Municipio, proceda contra el Agapito por la vía de apremio.

Por orden del Sr. Alcalde, yo el Secretario di cuenta de la circular recibida en esta Alcaldía, dirigida por el Consejo de Administracion de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, relativa al cambio de las obligaciones que posee hoy el Ayuntamiento por las nuevas que ha creado expresada Sociedad.

Tomado en consideracion por unanimidad, el Ayuntamiento acordó oponerse al canje de las obligaciones que posee por el resguardo representativo creado por la Sociedad, por ser contrario á lo pactado entre esta Corporacion y la Empresa.

Por orden del Sr. Presidente, di cuenta yo el Secretario de una instancia suscrita por D. Francisco Herrero Ramos y otros, en la que solicitan que con motivo de tener proyectada la construccion de un barrio de casas en la calleja de las Viñas, siendo ésta muy estrecha y con el fin de que no se presenten obstáculos en el tránsito por la misma, proponen que por su parte están dispuestos á ceder para la vía pública el terreno que se juzgue necesario, siempre que el Ayuntamiento convencido del beneficio en general que esta cesion reporta al vecindario, les abone el importe del terreno que ceden al mismo precio que ellos lo han comprado.

Tomado en consideracion por unanimidad, se acordó que la Comision de Ornato pase al sitio indicado, y previo reconocimiento, proponga á la Corporacion lo más oportuno.

*Otra del 14.*

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Por orden del Sr. Alcalde, yo el Secretario di cuenta de haberse presentado contra este Ayuntamiento tres comisiones de apremio, reclamando el pago de 2.270 pesetas por el concepto de encabezamiento de subsidio de 1878-79, otra la de 4.715 pesetas de sextas partes vencidas de consumos de 1876-77 y la tercera reclamando el pago de 19.694 pesetas 45 céntimos que por contribucion territorial no se han ingresado en la Sucursal del Banco de España por el Ayuntamiento encargado de la recaudacion.

Tomada en consideracion, se acordó dar cumplimiento á las primeras y protestar de la tercera, por no ha-

berse declarado la responsabilidad contra el Municipio, segun lo preceptuado en el art. 65 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884

Asimismo acordaron autorizar al Concejal D. Eusebio Diaz Merino y D. Luis Serrano Secretario, para que conduzcan é ingresen en la Tesorería de Hacienda las cantidades á que se refieren las dos primeras comisiones.

Por orden del Sr. Presidente, di cuenta yo el Secretario de una instancia de José Castellano Blazquez, solicitando la vecindad en este pueblo; segun lo preceptuado en el artículo 14 de la ley Municipal, el Ayuntamiento le concedió la vecindad, ordenando sea comprendido en el padron de vecinos de este pueblo.

*Otra del 21.*

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Por el Sr. Alcalde se manifestó que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley electoral, habia estado expuesta al público la lista de electores para Compromisarios durante los 20 primeros dias del presente mes, durante los que no se ha presentado reclamacion alguna.

El Ayuntamiento acordó sean archivadas á los efectos de ley.

Por el Concejal D. Eusebio Diaz Merino se dió cuenta de haber satisfecho en Hacienda las 2.270 pesetas por encabezamiento de subsidio, y que al satisfacer las 4.715 pesetas por el concepto de sextas partes vencidas de consumos, se le reclamaron 934 pesetas 17 céntimos más, correspondientes á la demora en el pago de dicha suma, cantidad que habia quedado pendiente de pago por falta de fondos.

El Ayuntamiento acordó aprobar las operaciones practicadas, y teniendo en cuenta que en el presupuesto municipal no aparece consignacion fija para formalizar el pago de las 934 pesetas 17 céntimos por el concepto de demora, por unanimidad acordó que ésta se aplique al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Asimismo se acordó se interese al señor rematante de consumos anticipar el ingreso en Depositaria del tercer trimestre, para así poder hacer el completo pago y levantar la comision que pesa sobre el Municipio.

También se acordó sean entregados en la Depositaria provincial los 723 cupones del ferrocarril del Tajo vencidos en 1.º de Enero actual, y su importe de 7.230 pesetas se aplique para pago en cuenta de lo que se adeuda por contingente, autorizando por el presente al Depositario de fondos provinciales D. Cecilio Ulecia para que presente y cobre en la Caja de la localidad del ferrocarril el importe de los mismos.

Asimismo se acordó autorizar al Secretario D. Luis Serrano para que entregue á dicho Depositario expresados cupones.

*Otra del 28.*

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Se dió lectura del art. 22 de la ley electoral, y en su cumplimiento se acordó sean formadas las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral para Concejales, ordenando se publiquen aquéllas durante los primeros 15 dias del mes de Febrero.

Se acordó la distribucion de fondos municipales, ordenando sean satisfechas las atenciones del presupuesto municipal y correspondientes los haberes al mes corriente.

*Extraordinaria del 31.*

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dió cuenta que este acto tiene por objeto el practicar la diligencia de rectificacion del alistamiento en la forma prevenida en el art. 47 de la ley de Reemplazos vigente, y cuyo pormenor consta en el acta que obra en el expediente de su referencia.

Torrejoncillo 19 de Marzo de 1886.  
—El Alcalde, Saturnino Lopez.—Luis Serrano Floriano.

TRUJILLO.

*Subasta.*

Bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, se anuncia la venta en pública subasta del solar y materiales sobrantes de las casas números 4 y 6 de la calle Nueva de esta poblacion, que han sido expropiadas para ensanche de la vía pública.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de once á doce de la mañana y á los diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Trujillo 24 de Marzo de 1886.—Vicente Martínez.

CALZADILLA.

*Subasta.*

Competentemente autorizado este Ayuntamiento por la Comision permanente de Pósitos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo art. 7.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y prescripcion 2.ª del art. 9.º del reglamento para su ejecucion de 11 de Junio de 1878, el dia 20 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, la subasta de 150 fanegas de trigo de este Pósito municipal, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto.

Para hacer la subasta más asequible á pequeñas fortunas, se ha dividido en lotes de 10 y 20 fanegas.

Calzadilla 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.

VALDELACASA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta de amillaramientos de este término que presido pueda cumplir con lo que previene el reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado se haga saber á los contribuyentes en esta localidad, tanto vecinos como forasteros, que presenten en la Secretaria de dicha Junta en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, relacion de todos los bienes rústicos, urbanos y pecuarios que posean en esta jurisdiccion en armonia con lo que establece indicado reglamento; advirtiéndole que los contribuyentes que dejen de presentar sus relaciones dentro del plazo fijado perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre su riqueza.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interese.

Valdelacasa 22 de Marzo de 1886.  
—El Alcalde, Gabriel Jarillo Jarillo.

—El Secretario, Ignacio Berzocana Orgaz.

VALDEHÚNCAR.

*Pedido de relaciones.*

Habiendo de procederse por la Junta pericial de esta villa, según lo previene el reglamento de 30 de Setiembre último, á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año próximo económico de 1886 á 87, los hacendados en este término, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días relacion jurada de los bienes de todas clases que posean; advirtiendo que finalizado el plazo señalado no tienen derecho á reclamar de agravio.

Valdehúncar 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde accidental, Pedro Ferradas.—El Secretario, Félix Arias.

VILLAR DEL PEDROSO.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda practicar las operaciones de rectificación del mismo que se ordenan por el reglamento provisional de 30 de Setiembre de 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes por territorial, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento cédulas declaratorias escritas de los bienes de todas clases que posean en esta jurisdiccion, en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; de no hacerlo se les evaluará de oficio y no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Villar del Pedroso 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ignacio Martínez Moreno.

MESAS DE IBOR.

*Pedido de relaciones.*

Para que la junta de amillaramiento de esta villa pueda proceder á los trabajos que por el reglamento de 30 de Setiembre último, se le encomiendan, todos los contribuyentes en este término municipal así vecinos como forasteros deben presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, calle de San Antonio, número 15, relaciones juradas de los bienes que posean, en el término de 15 días contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, perdiendo todo derecho á reclamar si no lo verifican en el plazo señalado.

Mesas de Ibor 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

ALMOHARIN.

*Pueblos que se citan.*

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado señalar el término de 15 días para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas de los bienes que posean en el término de este distrito municipal, con el fin de que la junta de amillaramiento pueda en su vista proceder á la rectificación del de esta

villa con arreglo á las disposiciones establecidas en el Reglamento de 30 de Setiembre último.

Los contribuyentes que dejaren de cumplir este importante servicio en el término indicado, sufrirán las consecuencias de su falta, sin derecho á reclamar de agravio por exceso en la clasificación y evaluación de sus fincas.

Y para inteligencia del público se hace notorio por medio del presente anuncio.

Almoharín 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Silbestre Collado.

*Pueblos en que hay contribuyentes.*

Arroyomolinos.  
Alcuescar.  
Montanchez.  
Torremocha.  
Valdemorales.  
Botija.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Escorial.  
Miajadas.

SEGURA.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta de amillaramientos constituida en esta localidad pueda proceder á la rectificación de los mismos, en conformidad con lo que dispone el reglamento provisional de 30 de Setiembre último, es preciso que todos los contribuyentes en este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas expresando en ellas todos los linderos, su cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, ó bien en fanegas, celemines y cuartillos, y clase de cultivos á que están destinadas las fincas rústicas y al mismo tiempo de la pecuaria que posean dentro de esta jurisdiccion; trascurrido mencionado plazo perderán todo derecho de reclamacion contra la apreciacion de la Junta sobre su riqueza, pues se procederá con arreglo al citado Reglamento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, den la publicidad posible al presente para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Segura 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde constitucional, Eusebio Martín.

*Pueblos que se citan.*

Casas del Monte.  
Granja de Granadilla.  
Aldeanueva del Camino.  
Gargantilla.  
Baños.  
Abadia.  
Oliva.

PERALES.

*Pedido de relaciones.*

Los hacendados vecinos y forasteros en este término municipal presentarán en el término de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de su riqueza, con el fin de que la Junta de amillaramiento pueda proceder á la rectificación del mismo en la forma prevenida por el Reglamento de 30 de Setiembre último; apercibidos que de no hacerlo

les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Perales 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Hermenegildo Moreno.

TRUJILLO.

*Pedido de relaciones.*

Para proceder con acierto á la formación del apéndice anual del amillaramiento de riqueza de esta ciudad y forasteros, que preceptua el art. 48 del Reglamento de 30 de Setiembre último, se concede á todos los hacendados vecinos y forasteros de este término municipal, un plazo improrrogable de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, seccion de estadística, relaciones escritas de las alteraciones que en los amillaramientos de las fincas rústicas ó urbanas deban hacerse, advirtiendo que será requisito indispensable para admitir dichas relaciones que se presente titulacion ó justificantes legitimos de las alteraciones que se pretendan.

Trujillo 22 de Marzo de 1886.—Benito Peña.

MOHEDAS.

*Pedido de relaciones.*

A fin de que la Junta de amillaramientos pueda ocuparse de confeccionar el de esta localidad, se previene por lo tanto á los contribuyentes, así del pueblo como forasteros, que en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion detallada á las alteraciones sufridas en sus predios, ya de naturaleza rústica y urbana como ganadería, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá á la evaluación sin dejar á salvo el derecho de agravio al contribuyente, según preceptua el Reglamento de 30 de Setiembre último en el art. 14 su párrafo 4.º

Mohedas 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

ZORITA.

*Pedido de relaciones.*

A fin de que la junta amillaradora de esta villa proceda á los trabajos que se la encomiendan por el Reglamento de 30 de Setiembre último se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean bienes en este término sujetos al pago de la contribucion de inmuebles cultivos y ganaderías, presenten relaciones juradas de los mismos en el plazo de 15 días en la secretaria del Ayuntamiento perdiendo el derecho á toda reclamacion si no lo verificasen en el plazo fijado.

Zorita 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Dionisio Broncano.

*Pueblos en que hay contribuyentes.*

Zorita.  
Campo (Lugar).  
Herguijuela.  
Conquista.  
Cañamero.  
Alcollarin.  
Cadiz.  
Torquemada.  
Logrosan.  
Santa Cruz

Madrid.  
Madrigalejo.  
Trujillo.  
Villamesias.

CORIA.

*Pedido de relaciones.*

Constituida en esta localidad bajo mi presidencia la junta de amillaramientos para la rectificación de las mismas ha acordado se reclame de los contribuyentes en esta ciudad así vecinos como forasteros, relaciones juradas de la riqueza pecuaria que posean dentro de esta jurisdiccion cuyos documentos autorizados presentaran en la secretaria de Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Coria 20 de Marzo de 1886.—Lino V. Gutierrez.

*Recogido de un semoviente.*

En poder de un vecino de esta ciudad y de mi orden, se halla depositado un semoviente que hace algunos días fué recogido por los guardias rurales mediante hallarse causando daño en un huerto empanado, cuyas señas son las siguientes:

Un cerdo en medianas carnes, edad un año próximamente, pelo merino, en la oreja derecha tiene dos golpes por detrás, en la izquierda ramal con agujero. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de ley.

Coria 20 de Marzo de 1886.—Lino V. Gutierrez.

## ANUNCIOS.

### CONTRA

### CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval Moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 10

### DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 12

### Pedido de Izquierdo.

Cáceres: 1886.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ.

Portal Llano n.º 1º